



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-1527-SPA-883

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8725 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1527-SPA-883, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

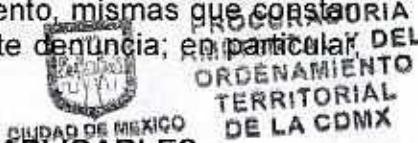
ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la existencia de diversos ejemplares caninos que han llevado, [al inmueble ubicado en calle Fuentes Brotantes, número 26, colonia Fuentes Brotantes, Alcaldía Tlalpan] actualmente hay alrededor de 5 perros y varios gatos, (...) los ejemplares caninos tienen sarna o alguna otra enfermedad en la piel, desconociendo si reciben atención médica veterinaria necesaria y al estar encerrados se desconocen si reciben alimento y agua, aunado a que frecuentemente (...) los responsables de los ejemplares los golpean y les dan patadas (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Fuentes Brotantes, número 26, colonia Fuentes Brotantes, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2019-1527-SPA-883

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8725 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando la existencia de siete ejemplares caninos criollos, geriátricos, con las siguientes características:

- Se observaron deambulando libres por el patio de la casa, sin acumulación de excretas y/o orina, cabe señalar que el patio presentaba acumulación de objetos en desuso, por lo que se recomendó a su responsable retirarlos del sitio.
- Todos mostraron una adecuada condición corporal (3/5).
- Cinco de los caninos no presentaban lesiones, mientras que un canino se observó con presencia de sarna en área lumbo sacra y en las vertebras coccígeas, asimismo una hembra presentaba secreción vulvar grisácea o verde, por lo cual se recomendó a su responsable, proporcionarles atención médica veterinaria.
- Los siete caninos presentan comportamiento sociable para con su responsable, sin presentar signos de temor y/o estrés.
- Cuentan con recipientes de agua para beber y alimento a libre acceso, contando con una lona y un tejado para cubrirse de las inclemencias del clima.



Vista de los caninos en el primer reconocimiento de hechos observándose la acumulación de objetos en desuso (residuos).



Actualmente los caninos cuentan con un espacio libre de objetos en desuso.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO DE LA CDMX

En virtud de lo anterior, la responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, con la finalidad de entregar copia de las recetas médicas emitidas por la Clínica Veterinaria de la Alcaldía Tlalpan, con lo cual acreditó que se le dio atención médica a los dos ejemplares caninos que presentaban signos de enfermedades.



Asimismo, durante un segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que la hembra que presentaba la secreción vaginal se encuentra recuperada, asimismo los seis ejemplares caninos restantes incluyendo el que presentaba sarna no presentan lesiones ni signos de enfermedad, encontrándose alojados en un área del patio delimitada por una malla ciclónica con espacio suficiente para su libre desplazamiento.

Por último, es de señalar que sólo se constató la existencia de un gato deambulando en el patio, el cual mostró una condición corporal acorde a su talla (3/5), sin lesiones ni signos de estrés o enfermedad, no obstante a dicho de su responsable cuenta con tres gatos más, los cuales no se lograron observar en las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad.

No obstante, mediante oficio, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos y gatos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, cominándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Fuentes Brotantes, número 26, colonia Fuentes Brotantes, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de siete ejemplares caninos y un gato alojados en el patio del inmueble con acumulación de objetos en desuso, asimismo, dos caninos presentaban signos de enfermedad, no obstante derivado de la intervención de esta unidad administrativa su responsable, llevó a cabo las recomendaciones que se emitieron, con la finalidad de proporcionarles la atención médica veterinaria correspondiente, y mejorar las condiciones de alojamiento de los animales de compañía de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos y gatos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-1527-SPA-883

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8725 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

Cc: OF: PROCURADORA@paot.org.mx

KCR/RCM